

oyuelos



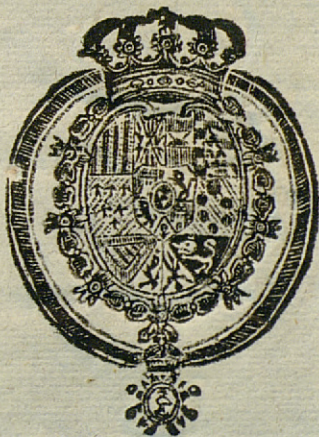
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE NOMBRA AL OBISPO
de Salamanca Gobernador del Consejo, para que
dirija y entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañía, con las mismas ámplias y convenientes facultades concedidas á su antecesor.

AÑO



1795

EN SEGOVIA:

EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.



DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á los Presidentes é Individuos de las Juntas Provinciales y Municipales, y Comisionados que en estos mis Dominios de España é Islas adyacentes

tes estén encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada de Jesus, y demás personas de qualesquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda: Y A S A B E I S: Que con el importante objeto de que los negocios concernientes á las Temporalidades de los expresados Regulares de la extinguida Compañía tuviesen el mas activo curso, y se acabasen de hacer las ventas de bienes, sus imposiciones, y subrogaciones, cumpliéndose enteramente sus cargas, especialmente las espirituales; tuve á bien nombrar, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y dos, y Cédula en su virtud librada en treinta del mismo al Conde de la Cañada, Gobernador entonces de mi Consejo, con todas las facultades amplias y convenientes para que mandase llevar á efecto lo resuelto por mi augusto Padre acerca de la ocupacion de Temporalidades de España é Islas adyacentes, cumplimiento de sus cargas, y mente de los fundadores, pago de alimentos vitalicios á los Individuos de la Compañía, y todo lo demás consiguiente á las Reales resoluciones que se citan en el expresado mi Real Decreto.

creto. Y no hallándose aun del todo desempeñada esta comision, y deseando que se concluya con la brevedad posible, por otro Decreto de quince de este mes, que ha sido publicado, y mandado cumplir en el mi Consejo en veinte del mismo, he venido en nombrar al Obispo de Salamanca Gobernador de él, con las mismas amplias y convenientes facultades que concedí á su antecesor, para que dirija dichos negocios de Temporalidades de España é Islas adyacentes, y entienda en ellos, dándoles el curso correspondiente, cuyo despacho, y demas que ocurriese en este ramo, correrá por mi Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, como anteriormente se practicaba: y para que esta resolucion tenga su mas puntual y debida observancia, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y Jurisdicciones, veáis la citada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais se guarde, cumpla y execute en la parte que á cada uno toque, sin contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su cumplimiento dareis en caso necesario las órdenes y providencias que convenga, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta
mi

mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo Don Fernando de Nestares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Marqués de Roda: El Conde de Isla: Don Francisco Mesía: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. = *Es copia de su original, de que certifico.* = Don Bartolomé Muñoz.

Es copia á la letra de su original, que queda por ahora en mi oficio y poder á que me remito; y en cumplimiento de lo que en ella se manda, Yo Agustín Hermenegildo Picatoste, Escribano por S. M. público, del Número, Ayuntamiento, Mayor de Rentas Reales, Tercias, Alcabalas y Servicio de Millones de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de ella, su Jurisdiccion y Partido, lo certifico y firmo en ella á diez de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco.

*Agustín Hermenegildo
Picatoste.*